

Se concede a los opositores aprobados un plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación, para que presenten en la Dirección General de Jurisdicción de Trabajo los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, con la advertencia de que quienes dentro del indicado plazo, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaren dicha documentación no podrán ser nombrados Secretarios de Magistraturas de Trabajo, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Toro Orti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

22836

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se rectifica la de 28 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio) y 10 de septiembre de 1975, que hacía pública la relación de Facultativos admitidos y excluidos al concurso libre de méritos convocado el 10 de enero de 1975.

Advertido error de inclusión en la Resolución de esta Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de 28 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de junio), y de 10 de septiembre de 1975, por la que se hacía pública la relación de Facultativos admitidos y excluidos al concurso libre de méritos convocado el 10 de enero de 1975, procede efectuar las inclusiones siguientes:

Inclusiones

Álvarez Rabanal, María Rosa.

Madrid, 27 de septiembre de 1975.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.

22837

RESOLUCION de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión de plazas de facultativos en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria.

La Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo) desarrolla lo dispuesto en el Decreto-ley de la Jefatura del Estado 13/1971, de 22 de julio, y el Decreto 1873/1971, de 23 de julio, dando normas para la provisión de plazas de facultativos en las Instituciones Sanitarias jerarquizadas de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en dichos textos legales, se declaran vacantes y convoca concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de plazas de facultativos en la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria, de acuerdo con las siguientes bases:

1.ª Las plazas que se declaran vacantes y convocan son las que figuran al final de esta convocatoria.

2.ª Podrán concurrir al concurso libre de méritos todos los Médicos con capacidad legal para el ejercicio profesional y con aptitud física, certificada oficialmente, para el desempeño de las plazas.

3.ª A las plazas de los Servicios de Análisis Clínicos y Bacteriología podrán concurrir, además, los Licenciados o Doctores en Farmacia y los Licenciados o Doctores en Ciencias Químicas, con capacidad legal y aptitud física para el ejercicio de su profesión.

4.ª La solicitud para tomar parte en el concurso libre se formalizará en el modelo de instancia que se inserta en esta convocatoria, debidamente reintegrada y dirigida al ilustrísimo señor Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, y habrá de tener entrada en el Registro General de la sede central, calle de Alcalá, número 56, Madrid, o en el Registro de las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el plazo a las trece horas del último día.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a) Recibo de haber ingresado en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde presente la instancia, la cantidad de 500 pesetas en concepto de derechos de concurso.

b) Historial profesional donde conste el expediente académico, instituciones hospitalarias o de investigación donde se haya formado el aspirante, referencias concretas de los

servicios donde haya trabajado, tiempo de servicios prestados y, en su caso, referencia exacta de sus publicaciones científicas, indicando cuantos datos permita al Tribunal conocer con exactitud dichas publicaciones.

El Tribunal podrá requerir directamente de los interesados, y éstos estarán obligados a presentar ante el mismo, documentación acreditativa de los méritos consignados en el historial profesional de cada aspirante. Los documentos originales aportados por el aspirante le serán devueltos una vez examinados por el Tribunal.

Los aspirantes consignarán en sus instancias el domicilio al cual habrán de dirigirse, en su caso, las comunicaciones del Tribunal, siendo su exclusiva responsabilidad la incomparación ante el mismo, cuando se derive de errores en la consignación de su domicilio.

5.ª Los aspirantes formularán tantas instancias como plazas soliciten, pudiendo solicitar distintas especialidades y diferentes categorías, cada plaza en instancia independiente.

6.ª Los derechos de concurso, a que se refiere la base 4.ª de esta convocatoria, serán únicos, cualquiera que sea el número de instancias presentadas. Cuando un concursante formalice dos o más instancias hará referencia, en todas ellas, del recibo de haber ingresado los derechos de concurso, en la Delegación del Instituto Nacional de Previsión, donde lo haya efectuado.

Cuando un concursante presente más de una instancia, acompañará necesariamente a cada una de ellas una copia del historial profesional, a que se refiere el punto b), de la base 4.ª de esta convocatoria.

7.ª Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de admitidos y excluidos al concurso libre de méritos, con expresión en este caso de las causas por las cuales fueron excluidos. Subsanaadas, si procede, las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la correspondiente relación complementaria.

8.ª El concurso libre de méritos será juzgado directamente por el Tribunal Central, constituido según determina el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuando se trate de plazas de máximo rango jerárquico de cada especialidad, es decir, de Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefes de Servicio o de Sección. Dicho Tribunal está constituido por:

Presidente: El Subdelegado general de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión o Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, en quien delegue.

Vocales: Un Catedrático de la Facultad de Medicina y dos Médicos de hospitales de la Seguridad Social, propuestos: el Vocal Catedrático, por el Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, y los dos Vocales restantes, por la Dirección General de Sanidad y por la Organización Médica Colegial, a través del Consejo Nacional de Colegios Médicos.

Asimismo forma parte del Tribunal, como asesor del mismo, el Director de la Institución Sanitaria a que corresponda la vacante o vacantes que hayan de cubrirse, que actuarán con voz, pero sin voto.

Secretario: Un Médico del Cuerpo de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión.

La composición del Tribunal varía, por lo que se refiere a los tres Vocales representativos, según la especialidad a que corresponda la plaza a proveer, debiendo recaer la designación de dichos Vocales precisamente en especialistas de la especialidad de que se trate. Cada uno de los miembros de este Tribunal tiene su correspondiente suplente.

Los acuerdos del Tribunal sólo serán válidos cuando actúe, integrado al menos, por la mitad más uno de sus componentes.

Las restantes plazas serán juzgadas también por el Tribunal Central, previo dictamen no vinculante, remitido por el Tribunal Provincial correspondiente, cuya composición se especifica en el artículo 58 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social. Dicho Tribunal se constituirá en la provincia donde radique la Institución y en el seno de ésta, estando integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director de la Institución Sanitaria.

Vocales: El Jefe del Departamento, Servicio o Sección, de la especialidad de que se trate de dicha Institución, un Médico propuesto por la Mesa de Hospitales del Colegio Médico Provincial, que deberá ser especialista de la especialidad correspondiente, y un Médico elegido por el Cuerpo de Facultativos. Todos los miembros del Tribunal Provincial tendrán los correspondientes suplentes.

9.ª La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicó en su día, en el «Boletín Oficial del Estado», los nombres de los miembros del Tribunal Central, y posteriormente, las sucesivas rectificaciones de sus componentes como consecuencia de incompatibilidades, renuncias, etc. Dicho Tribunal cumplirá los cometidos que son de su competen-

cia, y formulará la correspondiente propuesta de adjudicación de plazas de Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefes de Servicio o de Sección.

10. El Tribunal Central se entenderá constituido con la presencia, al menos, de la mitad más uno de sus miembros. Procederá al examen de la documentación presentada para las plazas de máximo rango jerárquico dentro de cada especialidad. En la primera sesión celebrada, el Tribunal acordará los criterios calificadores y sistemas de calificación, que se hará constar expresamente en el acta correspondiente.

11. Cuando el Tribunal Central acuerde celebrar entrevistas con los concursantes, les citará personalmente con una antelación mínima de ocho días.

Si el concursante justifica debidamente, antes o en el mismo día para el que ha sido citado, su incomparecencia, se considerará automáticamente citado ocho días después, a la misma hora y en el mismo local. Si no compareciese, quedará decaydo en sus derechos de concurso. La entrevista será realizada precisamente ante el Tribunal debidamente constituido.

12. Cuando el Tribunal Central acuerde realizar pruebas prácticas, anunciará públicamente dicho acuerdo en el cuadro de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de Previsión, así como el modo de realización de dichas pruebas, sin perjuicio de citar a los concursantes personalmente, de igual modo al especificado en la base anterior. La realización de las pruebas será hecha ante el Tribunal debidamente constituido y tendrá carácter público.

13. El Tribunal Central, terminada la actuación respecto de las plazas convocadas de la máxima categoría, elevará la correspondiente propuesta a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que en ningún caso excederá del número y clase de plazas convocadas, acompañándose a dicha propuesta los originales de las actas de las sesiones celebradas.

14. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso referido a dichas plazas de Jefes de Departamento y, en su caso, de Jefes de Servicio o Jefes de Sección, adjudicando las plazas publicadas.

15. Una vez tomada posesión de sus plazas los titulares de las mismas, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, haciendo públicos los nombres de los miembros de los Tribunales Provinciales, cuya composición queda especificada en la base 8.ª de la convocatoria.

16. Los Tribunales Provinciales se constituirán estando presentes todos los componentes o sustitutos, en su caso. Examinada la documentación aportada, y previa deliberación correspondiente, procederán a elevar al Tribunal Central un informe razonado sobre la propuesta de los concursantes que estimen acreedores a la propuesta definitiva. Dicho informe será remitido al Tribunal Central, juntamente con toda la documentación presentada. De todas las reuniones habidas será formalizada el acta correspondiente, una copia de la cual será también cursada al Tribunal Central.

17. El Tribunal Central, a la vista de los informes presentados por los Tribunales Provinciales, de la documentación aportada por los concursantes y de un ejemplar de las actas producidas, procederá de modo igual que para las plazas de máximo rango jerárquico y con las mismas formalidades, pudiendo realizar entrevistas personales y pruebas prácticas.

18. Terminada la actuación del Tribunal Central, formulará éste a la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión la correspondiente propuesta de dichas plazas.

19. La Delegación General del Instituto Nacional de Previsión publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución del concurso libre de méritos de las plazas juzgadas por el Tribunal, adjudicando las mismas.

20. Todas las Resoluciones de la Delegación General resolviendo el concurso libre de méritos harán constancia expresa del plazo posesorio, que será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de la correspondiente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

21. Las plazas que se adjudiquen en este concurso estarán dotadas con los honorarios previstos en la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de diciembre de 1974 y disposiciones concordantes.

22. Los facultativos que obtengan plaza en el concurso que se convoca en la presente Resolución ejercerán indistintamente su función asistencial en las Instituciones y en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento que, en su día, se constituyan y formen con aquéllas unidad técnica.

23. La dedicación del personal facultativo de los servicios jerarquizados de las Instituciones Sanitarias cerradas de la Seguridad Social que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria será la correspondiente a la que se reconozca a cada Institución, es decir, de treinta y seis horas semanales o cuarenta y dos, si le fuesen acreditadas funciones de docencia e investigación.

24. Los Jefes de Sección y Adjuntos que obtengan plaza en virtud de esta convocatoria tendrán la obligación de cubrir los turnos que se estimen necesarios, con las compensaciones horarias o económicas correspondientes, a fin de conseguir la ininterrumpida actividad asistencial de la Institución durante las veinticuatro horas del día.

25. El desempeño de las plazas convocadas será incompatible con cualquier otro cargo que interfiera el horario de trabajo y, en todo caso, con los puestos hospitalarios del Estado, Provincia o Municipio de plena dedicación, de acuerdo con el artículo 165 del Reglamento General del Régimen, Gobierno y Servicios de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social.

26. Se concede un plazo de quince días hábiles para interponer recurso de reposición contra esta convocatoria, ante la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión.

Madrid, 11 de octubre de 1975.—El Delegado general, Fernando López-Barranco Rodríguez.

MODELO DE INSTANCIA QUE SE CITA

Ilmo. Sr.:

Don licenciado en nacido en provincia de el día de de 19....., con residencia actual en provincia de calle número, a V. I., con el debido respeto,

EXPONE: Que el «Boletín Oficial del Estado» de de de 197... publica Resolución de esa Delegación General convocando concurso libre de méritos para provisión de plazas de Facultativos en Instituciones Sanitarias Cerradas de la Seguridad Social.

Reuniendo las condiciones establecidas en la convocatoria para tomar parte en el concurso, y encontrándose en condiciones legales para ejercer la profesión médica en España,

SUPLICA a V. I. admita la presente instancia para concursar a una plaza de de la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria, acompañando los documentos preceptivos que al dorso se citan.

Dios guarde a V. I.

En a de de 19.....

(Firma.)

ILMO. SR. DELEGADO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION.—MADRID.

Dorso que se cita*Documentación que se acompaña:*

1. Recibo de derechos.
2. Historial profesional.

PLAZAS DECLARADAS Y CONVOCADAS

Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Pino»
(Las Palmas de Gran Canaria)

	Jefes de Servicio	Jefes de Sección	Adjuntos
Análisis Clínicos:			
Análisis Clínicos	—	1	3
Bacteriología	—	1	—
Anatomía Patológica			
Anestesia-Reanimación	1	1	—
Hematología-Hemoterapia	1	1	1
Radiología y Medicina Nuclear ...	1	—	—
Radiología	—	1	3
Medicina Nuclear	—	—	3
Medicina Interna:			
Medicina Interna	—	—	3
Nefrología	—	1	—
Cuidados Intensivos			
Cirugía:	—	—	1
Cirugía General	—	1	3
Cirugía Maxilofacial	—	1	2
Cirugía Plástica	—	1	2
Neurocirugía	—	1	3
Cirugía Cardiovascular	—	—	5
Oftalmología	1	—	2
Otorrinolaringología	1	1	3
Traumatología y Cirugía Ortopédica			
Rehabilitación	—	—	3
Tocoginecología	—	1	4
Medicina Pediátrica	—	—	1
Cirugía Infantil	—	—	2
Total	6	14	47

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

22838 ORDEN de 28 de octubre 1975 por la que se convoca concurso-oposición libre para ingreso en el Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vacantes veintisiete plazas en el Cuerpo de Arquitectos del Ministerio de la Vivienda, de conformidad con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y con el Reglamento del citado Cuerpo, aprobado por Decreto 1557/1972, de 2 de junio, este Ministerio, previo informe de la Comisión Superior de Personal ha acordado su provisión a través de concurso-oposición libre, de acuerdo con las siguientes:

Bases de convocatoria**1. NORMAS GENERALES****1.1. Número de plazas.**

Mediante el citado concurso-oposición se cubrirán veintisiete plazas vacantes en la actualidad, más las que puedan producirse hasta que finalice el plazo de presentación de instancias.

El número definitivo de plazas se dará a conocer en el «Boletín Oficial del Estado» al publicarse la lista provisional de admitidos y excluidos.

1.1.1. Características de las plazas.

Todas las vacantes a cubrir pertenecen a los Servicios Provinciales de este Departamento.

1.2. Sistema selectivo.

El concurso-oposición comprenderá los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio**A) Conjunto y monumento.**

Enjuiciamiento de la problemática de un Plan parcial histórico-artístico, en cuanto a su ordenación, revalorización, y

en una propuesta de soluciones para dicha ordenación y revalorización.

Análisis de problemas de restauración relativo a un edificio determinado del conjunto histórico-artístico anterior, así como la propuesta de soluciones para su revitalización.

El tiempo máximo para la realización de esta prueba será de seis horas.

B) Tecnología de la edificación.

Comprenderá el diagnóstico de las causas de tres fallos constructivos a partir de su sintomatología y una propuesta de soluciones, expresando el tratamiento sintomático y etiológico para cada caso.

El tiempo máximo para la realización de la prueba será de tres horas.

Segundo ejercicio**A) Urbanismo.**

Los aspirantes formularán un juicio crítico sobre los documentos de un Plan de ordenación facilitados por el Tribunal, proponiéndose aquellas mejoras que se estimen convenientes introducir en los mismos.

Duración de la prueba, cuatro horas máximo.

B) Vivienda.

Los opositores efectuarán un análisis crítico, funcional, constructivo y estético de una edificación destinada a viviendas, así como propuesta de mejoras de la ordenación general de dicha edificación y de una de las plantas de viviendas.

El tiempo máximo para realizar la prueba será de cuatro horas.

Tercer ejercicio**Derecho administrativo.**

Consistirá en la exposición escrita durante tres horas como máximo de un tema elegido por el opositor entre los dos sacados a la suerte del cuestionario anexo. Este ejercicio será leído públicamente.

Cuarto ejercicio**Idiomas.**

Comprenderá la traducción sin diccionario de un texto en el idioma (francés o inglés) elegido por el opositor durante el tiempo máximo de dos horas.

Para mejor valoración de este ejercicio, el Tribunal podrá valerse de la colaboración especializada que estime precisa.

Todos los papeles utilizados por los opositores serán proporcionados por este Ministerio sellados y de dimensiones UNE A-4 y UNE A-3 para las hojas y croquis, respectivamente.

Los tiempos expresados en los párrafos anteriores para cada ejercicio se entenderán como máximos, pudiéndose determinar tiempos menores por el Tribunal, quien asimismo fijará las sesiones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Los ejercicios, una vez entregados por los opositores, serán introducidos en un sobre que facilitará el Tribunal, y seguidamente cerrado y firmado conjuntamente por el opositor y un miembro del citado Tribunal.

Justificación de méritos profesionales y entrevista con el Tribunal. Los opositores que hayan superado las pruebas anteriores aportarán la justificación de cuantos méritos profesionales poseen. El Tribunal podrá mantener una entrevista con los opositores.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos veintiún años de edad.
- c) Estar en posesión del título de Arquitecto o Arquitecto Superior, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Los aspirantes femeninos deberán acreditar el cumplimiento del Servicio Social de la Mujer o estar exentos del mismo, bastando, en el primer caso, que se haya cumplido cuando finalice el plazo de los treinta días hábiles señalados para la presentación de documentos.
- g) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Todos los requisitos anteriores deberán reunirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento, salvo lo dispuesto en el párrafo f).

3. SOLICITUDES**3.1. Forma.**

Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán dirigir su solicitud, con arreglo al modelo que se adjunta, al ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de la Vivienda.